



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN-ADECUACIÓN DE LA CANTERA DE ROCA ORNAMENTAL DE LA SECCIÓN A) Y C), DENOMINADA "ÁFRICA", "DEMASÍA ÁFRICA" Y "PUNTALES DE SÁNCHEZ". T.M. DE FORTUNA, PARAJE "PEÑA ZAFRA", A SOLICITUD DE ANTONIO NICOLÁS SÁNCHEZ Y OTROS, C.B.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 15/10 AU/AAU, seguido a instancias de Antonio Nicolás Sánchez y Otros, C.B., con domicilio social en Peña Zafra, 30620, Fortuna (Murcia), y C.I.F. E-30.413.991, en relación con la actualización-adequación de una cantera de roca ornamental de la Sección A) y C), denominada "África", "Demasia África", y "Puntales de Sánchez", en el término municipal de Fortuna.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.b., de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una evaluación ambiental de proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 24 de septiembre de 2012 y de acuerdo con el mismo se establece :

1. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen en los informes del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de 23 de noviembre de 2011, y en el posterior del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 24 de septiembre de 2012, y de acuerdo con los mismos consiste en la actualización-adequación a la legislación vigente de una cantera de la sección A, de mármol. Se trata de una actualización-adequación de los proyectos presentados hasta la fecha, así como una delimitación del perímetro de la misma, no siendo posible la ampliación de la cantera. Las tres canteras autorizadas se considerarán como una explotación.

La superficie abarcada por esta explotación es de 12,88 has.

La reparación del terreno consiste en la eliminación de la tierra vegetal. En la actualidad, dado que se trata de una cantera en producción, no hay tierra vegetal, o es muy escasa.

El método de explotación consiste en la realización de cortes verticales de dimensiones varias, según las necesidades del mercado. Las operaciones se realizarán por medios mecánicos. El explosivo solamente se usará exclusivamente para operaciones de taqueo, siendo su uso muy restringido.

El ritmo de explotación es de 4.000 m³/año. No se prevé almacenamiento de gran envergadura, dado que la retirada de material se efectuará en periodos de tiempo cortos (menos de tres meses).

La parcela ocupada por esta actuación no se encuentra en Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA. No obstante, es colindante pues se encuentra muy próxima al Parque Regional y LIC "*Sierra de la Pila*" (aprox. 80 m.), y se encuentra a una distancia aproximada de 600 metros de la ZEPA "*Sierra de la Pila*".

La parcela se incluye en el Monte Público CUP nº 58 "*Puntales de Sánchez*".

La contaminación atmosférica generada por la actividad es debida a la emisión de partículas de polvo y gases a la atmósfera, procedentes de las operaciones

propias de la cantera y la acción del viento sobre superficies así como al uso de vehículos a motor y compresores.

Se producen residuos del tipo de envases de productos químicos, aceites usados, filtros de aceite, disolventes halogenados, baterías usadas.

Los residuos inertes de la explotación se reutilizan como áridos, estos se depositan en barranco próximo (ó retirados por camiones tipo bañera directamente en la explotación), donde una empresa de triturado de áridos los recoge y los reutiliza.

2. Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2010 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite escrito adjuntando el documento ambiental del proyecto aportado por el promotor. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2 del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado según lo establecido a los siguientes órganos de las Administración públicas afectadas y público interesado:

- Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Asociación de Naturalistas del Sureste.
- Ecologistas en Acción.
- Ayuntamiento de Fortuna

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de fecha 22 de septiembre de 2010, tras realizar una descripción del proyecto y consideraciones al documento presentado, se realiza un análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad. Respecto a los espacios naturales y Red Natura 2000, la parcela que nos ocupa no se encuentra en Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA. No obstante, se encuentra muy próxima al Parque Regional y LIC "Sierra de la Pila" (aprox. 80 metros), y se encuentra a una distancia aproximada de 600 metros de la ZEPA "Sierra de la Pila". La parcela está incluida en el Monte Público CUP nº 58 "Puntales de Sánchez". Respecto a la afección sobre el paisaje, informan que la actuación es cercana y visible desde el núcleo rural de Peña de la Zafra de Abajo y que es colindante con la carretera A-17. Precisamente la zona más visible de la parcela y colindante con la carretera es la que no está afectada por la explotación, por lo que su explotación aumentaría notablemente el impacto paisajístico. Respecto la afección sobre los hábitats comunitarios y sobre las especies de flora protegida informan que la mayor parte de la parcela se encuentra en explotación, y que el único lugar donde se puede encontrar flora forestal es en su parte sur. Además, podemos encontrar diversas especies de flora silvestre: *Pinus halepensis*, *Quercus cocifera*, *Ramnus lycioides*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus sp*, *Brachepodium retusum*, *Stipa tenacísima*. Respecto la fauna silvestre, se indica que muy próximos a la zona de actuación se encuentra un nido de halcón peregrino, un nido de búho real, y un nido de águila real. Para terminar el informe, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad expone como conclusiones que este proyecto consiste en una adecuación-reordenación de tres canteras existentes, considerándolas una sola cantera, y el documento presentado no plantea el aumento de la superficie afectada. No obstante, la parcela delimitada incluye una superficie aproximada de 2'4 has en los que no se ha realizado explotación, superficie que coincide con la parte de la parcela más cercana al Parque Regional y LIC "Sierra de La Pila" (aprox. 80 m). La explotación de esta superficie supondrá una afección negativa sobre vegetación forestal, hábitats de interés comunitario y fauna silvestre, además de aumentar el impacto paisajístico. En el caso de que se modifiquen los límites de la parcela, excluyendo de la misma la parte que aún conserva vegetación forestal (ver plano incluido en el informe), teniendo en cuenta que el proyecto

solamente regularizaría una explotación previamente autorizada y en funcionamiento, que no aumentaría la superficie afectada, y que es colindante en la mayor parte de su perímetro con explotaciones existentes, entendemos que la afección ambiental de este proyecto será de escasa entidad, por lo que no sería necesaria una evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000 y su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, tal y como se expresa en la Pág. 33, del documento presentado, es necesario que el promotor presente un nuevo Plan de Restauración, adaptado a las nuevas circunstancias, que incluya una memoria detallada de todas las actuaciones, planos de situación y de detalle y un presupuesto detallado (incluyendo cuadro de mediciones, presupuestos parciales y presupuesto total).). El plan deberá tener el contenido y estructura indicados en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Plan deberá incluir actuaciones simultáneas con la explotación en los bancos que hayan sido abandonados. Asimismo, dado que este proyecto plantea la utilización de explosivos (aunque de forma muy ocasional), se contemplará la no utilización de estos durante la época de nidificación de las rapaces rupícolas presentes en la zona. Este Plan deberá ser informado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Cada año se deberá presentar una memoria sobre el grado de cumplimiento de lo previsto en el plan de restauración para ese año de explotación.

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En su informe de fecha 7 de junio de 2010, indica que en el documento presentado no se incorporan referencias al Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. Que el proyecto reunifica canteras autorizadas en zonas muy deterioradas desde el punto de vista del suelo con posible presencia de niveles o restos arqueológicos. Que consultada la Carta Paleontológica Regional, no existen a priori yacimientos catalogados dentro del área de actuación, pero que dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de este tipo de

bienes. En consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta el potencial paleontológico de esa zona, reconocido por la presencia del yacimiento del Quibas, en el extremo oriental de la sierra, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica y paleontológica previa y exhaustiva del área afectada, por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de acumulaciones de restos fósiles y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Proyecto. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de un técnico paleontólogo designado por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su escrito de 23 de junio de 2010, informa que:

Vertidos a Dominio Público Hidráulico: En el caso de generarse aguas residuales domésticas, en función del destino que se pretenda dar a los efluentes líquidos pueden darse dos soluciones:

- Vertidos a recintos estancos: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.
- Vertidos a Dominio Público Hidráulico: Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales, directo a aguas subterráneas, o indirecto a aguas subterráneas. En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

Otras actuaciones contaminantes: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por

derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopio de materias contaminantes, etc.

Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre, se señala que la ubicación de la cantera según datos aportados, se encuentra a más de 100 metros de cualquier cauce continuo o discontinuo. No obstante, en caso de encontrarse a menos de 100 metros de cualquier cauce, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Organismo. Se indica que debe respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona en todas las etapas del proyecto.

Respecto al origen del suministro de agua, ésta dispondrá del correspondiente título que lo ampare (contrato de suministro, concesión, etc.).

3. Catalogación ambiental del proyecto.

- **Atmósfera.** Al tratarse de un proyecto de actualización-adequación de una actividad ya existente, a la fecha de inicio del presente trámite ambiental se está en posesión de autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, clasificada como grupo B, de acuerdo con la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y reglamento de desarrollo.
- **Residuos.** Dada la condición de pequeño productor de residuos, la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- **Suelos contaminados.** La actividad no se considera incluida en la relación del actividades potencialmente contaminantes del suelo, del Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- **Vertidos a dominio público hidráulico.** No se prevé la existencia de vertidos a dominio público hidráulico. No obstante, en caso de producirse el titular deberá solicitar autorización de vertido ante el Organismo de Cuenca,

mediante el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004), tal y como se indica en el informe emitido al respecto.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en concreto los indicados en el punto 2.b, 2.c, 3.a, 3.d, se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental con fecha 4 de octubre de 2011, cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Resolución en la que se concluye que el proyecto de actualización-adequación de la cantera de roca ornamental de la sección A, y C, denominada "África", "Demasia África" y "Puntales de Sánchez", en el término municipal de Fortuna no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental.

TERCERO La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de actualización-adequación Cantera "Africa", "Demasia África", "Puntales de Sánchez" en el término municipal de Fortuna, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente resolución, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Anexo.

QUINTO- Considerando la decisión de no someter este proyecto a Evaluación Ambiental de Proyectos y de acuerdo a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la autorización con fines ambientales a la que está sujeto es la **Licencia de Actividad**, que deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Murcia, en su caso.

SEXTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de octubre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

CONSIDERACIONES CONFORME A LA NORMATIVA AMBIENTAL AUTONÓMICA:

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, no se requiere obtención de Autorización Ambiental Única, por no haberse decidido someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia, y no encontrarse en ninguno de los otros supuestos que se citan en el Anexo I de la citada Ley, salvo que la mercantil no contara con Licencia de Actividad, autorización con fines ambientales, a la que si está sujeta.

En todo caso, se deberá tener en cuenta que, si bien la actividad ya cuenta con autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del grupo B, de acuerdo con el punto 3, del apartado IV, de la disposición transitoria segunda de la LPAI, la actividad deberá adaptarse a la ley antes de 31 de octubre de 2017, para lo cual, con antelación mínima de seis meses antes del vencimiento de dicho plazo, el titular de la instalación deberá solicitar la renovación o revisión de autorizaciones exigibles, a través del procedimiento de renovación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1.1.- Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

a) Calidad del Aire. Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras

propuestas en el documento ambiental, y las que establecidas en la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que la empresa posee.

Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

b) Protección de los suelos. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.³

c) Residuos. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

d) Protección contra el Ruido. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

La maquinaria utilizada durante los trabajos de explotación y mantenimiento en la cantera estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

1.2.- Servicio de Información e Integración ambiental.

- e) Se modificarán los vértices del perímetro solicitado, excluyendo la superficie que aún conserva vegetación forestal (según plano obrante en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 13 de noviembre de 2012). De esta forma se excluirá de la parcela la parte que aún conserva vegetación forestal, teniendo en cuenta que el proyecto solamente regulariza una explotación previamente autorizada y en funcionamiento, que no aumentaría la superficie afectada, y que es colindante en la mayor parte de su perímetro con explotaciones existentes, por lo que no sería necesaria una evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000 y su sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental.
- f) El promotor presentará un nuevo Plan de Restauración, adaptado a las nuevas circunstancias, que incluya una memoria detallada de todas las actuaciones, planos de situación y de detalle y un presupuesto detallado (incluyendo cuadro de mediciones, presupuestos parciales y presupuesto total). El plan deberá tener el contenido y estructura indicados en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Plan deberá incluir actuaciones simultáneas con la explotación en los bancos que hayan sido abandonados. Asimismo, dado que este proyecto plantea la utilización de explosivos (aunque de forma muy ocasional), se contemplará la no utilización de explosivos durante la época de nidificación de las rapaces rupícolas presentes en la zona. Este Plan deberá ser informado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Cada año se deberá presentar una memoria sobre el grado de cumplimiento de lo previsto en el plan de restauración para ese año de explotación.

2. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

2.1 D.G de Bellas Artes y Bienes Culturales:

- a) Con carácter previo a la actividad, se redactará un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica y paleontológica previa y exhaustiva del área afectada, por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de acumulaciones de restos fósiles y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Proyecto. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de un técnico paleontólogo designado por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto. Dicho Estudio deberá ser informado por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

3.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe, en la autorización de la actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera, y resto de autorizaciones.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tengan.

